

DECRETO N° 1215

Santa Fe, 1° de Junio de 2006.

VISTO:

El Expediente N° 15120-0038450-7 del registro del Sistema de Información de Expedientes relacionado con el artículo 11° de la Ley N° 6915, modificado por el artículo 2° de la Ley N° 12.464 y;

CONSIDERANDO:

Que es intención del Poder Ejecutivo, dentro de las posibilidades económico-financieras del Estado Provincial, procurar el sostenimiento del poder adquisitivo de los salarios y haberes, tanto del sector activo como el sector pasivo;

Que en el marco de lo expresado precedentemente se considera adecuado y viable establecer un nuevo valor mínimo de las jubilaciones y pensiones;

Que a tales fines se toma como parámetro lo dispuesto al respecto por el gobierno nacional, manteniendo el criterio sustentado por el Poder Ejecutivo al momento de dictar el Decreto N° 2261/04;

Que la presente decisión se enmarca dentro de las tareas llevadas adelante por el Gobierno Provincial a los fines de poder reglamentar la modificación del artículo 11° de la Ley N° 6915, dispuesta por el artículo 2° de la Ley N° 12.464, el cual establece como haber mínimo jubilatorio el 72% de la remuneración del nivel 1 del Escalafón Decreto Acuerdo N° 2695/83;

Que el presente decreto se encuadra en las disposiciones contenidas en el artículo 72°, inciso 1° de la Constitución Provincial, y en el artículo 48° del Decreto - Ley N° 1757 -Ley de Contabilidad-, modificado por el artículo 1° de la Ley N° 10.580 en los artículos 3° y 11° de la Ley N° 11.696, y en las normas de la Ley N° 11965;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1 - Autorízase a la Caja de jubilaciones y Pensiones de la Provincia a fijar a partir del 01 de mayo de 2.006 en la suma de \$ 470,00 (Pesos Cuatrocientos Setenta) el haber mínimo de jubilación y pensión.

ARTICULO 2 - El gasto que demande la aplicación del presente decreto, será atendido con los créditos previstos en el presupuesto vigente de la Caja de jubilaciones y Pensiones de la Provincia.

ARTICULO 3 - Refréndese por los señores Ministros de Gobierno, Justicia y Culto y de Hacienda y Finanzas.

ARTICULO 4 - Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

OBEID

Dr. Roberto Arnaldo Rosúa
C.P,N. Walter Alfredo Agosto
